

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Bétera termine en Olocán, con un ramal desde el punto más conveniente de esta línea hasta Portacœli.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Manuel López de Ayala y del Hierro;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago, en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Bosch y Mayoni, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 1.º de Febrero de 1890, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Bernardo Muñoz de Vaca, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 8 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y accediendo á lo solicitado por D. Federico Bordallo y Visado, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia territorial de Puerto Rico,

Vengo en disponer que mi decreto de 26 de Septiembre del año último, declarándole cesante del expresado cargo, se entienda fundado en la imposibilidad en que se encontraba de encargarse del mismo, á causa de enfermedad que ha justificado debidamente, y con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta elevada á la misma por el Administrador de la Aduana de Bilbao, acerca de si es aplicable á los cacaos análogos al de Caracas de las naciones convenidas la bonificación de derechos establecida en la partida 250 del Arancel para los venezolanos, y si dicha bonificación es también aplicable á la parte de cacao comprendida igualmente para su adeudo en la citada partida del Arancel:

Considerando que de las cláusulas de los Tratados de Comercio que ligan á España con otras naciones, se deduce que las que gozan del trato de nación más favorecida tienen derecho á que se les aplique todos los beneficios y reducción de derechos que se conceda á una tercera Potencia:

Considerando que el último párrafo del art. 6.º del

Tratado de Venezuela de 20 de Mayo de 1882 estipula que los cacaos de dicha nación no adeudarán ni otros ni mayores derechos que los que se fijan para los demás cacaos, sin distinción de calidad ni procedencia, y que el Arancel vigente dispone que mientras subsista dicho Tratado, los cacaos de dicha República pagarán por derechos de Arancel 56 pesetas los 100 kilogramos, que es el derecho asignado al cacao Guayaquil en la primera columna de la referida tarifa:

Considerando que de lo expuesto se deduce que el derecho aplicable á los cacaos de las naciones productoras convenidas debe ser el de 56 pesetas, con la bonificación de 3 por cada 100 kilogramos, cuando procedan directamente de puntos extranjeros de fuera de Europa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1878-79, y en la nota 50 del Arancel;

Y considerando que dicha bonificación no alcanza á la pasta de cacao que, por extensión, adeuda los mismos derechos que este fruto, porque la ley de Presupuestos antes citada no lo determina, ni militan en favor de tal artículo las razones que había para favorecer la importación directa de los cacaos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido resolver:

1.º Que los cacaos análogos al Caracas, de naciones que tienen celebrado con España Tratados de Comercio bajo la cláusula de «Nación más favorecida», deben adeudar los mismos derechos que se exigen al de Venezuela, mientras esté en vigor el Tratado de Comercio que nos liga con dicha República.

2.º Que la pasta de cacao debe adeudar los derechos íntegros de la partida 250 del Arancel.

Y 3.º Que se considere esta resolución como de carácter general, debiendo darle la debida publicidad.

De Real orden lo participo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Rodríguez Hernández contra el fallo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Cortes y Graena en 1.º de Diciembre de 1889; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto en 3 de Marzo último por D. Antonio Rodríguez Hernández contra el fallo en que, con fecha 24 de Febrero anterior, la Comisión provincial de Granada declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Cortes y Graena, bajo la presidencia de D. Antonio Velasco García, en 1.º de Diciembre de 1889.

Resulta que en el expresado día se celebraron simultáneamente dichas elecciones por dos Mesas, no correspondiendo á aquella población más que un Colegio y una Mesa.

Una de las referidas mesas se constituyó en la Sala

Capitular, bajo la presidencia de D. Antonio Velasco García, con Secretarios Interventores nombrados por él; y verificado el escrutinio, obtuvieron para Concejales 52 votos D. Manuel Sierra Velasco; igual número D. Juan León Rojas; 50 D. José López Tomás; 9 Don Juan Rojas Rodríguez y 8 D. Cristóbal Sierra Velasco, sin protesta, según el certificado que en 10 de Enero de 1890 expidió el Alcalde D. Manuel Sierra, con relación al acta de la elección.

La otra Mesa se constituyó en la casa particular del Alcalde D. Antonio Rodríguez Hernández, bajo la presidencia del mismo, y con los Interventores que debían actuar en la elección, y resultaron elegidos D. Antonio Rodríguez, D. Lorenzo Tamís Hernández, D. Antonio Tomás Romero, D. Gabriel García Fernández y D. Antonio Fernández García, según afirma dicho Presidente en la instancia fecha 4 de Enero de 1890, en que expuso á la consideración del Gobernador que en 23 de Noviembre de 1889 había tomado posesión de la Alcaldía, en virtud de reiteradas órdenes y comunicaciones de aquel Gobierno, al Juzgado instructor de Guadix; pero que el Alcalde suspenso D. Ramón Velasco, hermano del que presidió la otra Mesa, no le hizo entrega de la vara y del sello hasta el día 3 de Diciembre siguiente; que el día 1.º de dicho mes al presentarse con los Interventores en la Casa Consistorial, se encontró la Mesa constituida en la forma ya relacionada, y al requerimiento que hizo á los que la constituían, contestó D. Antonio Velasco que presidía por ser el Alcalde nombrado por el Ayuntamiento y que allí no respetaban las disposiciones del Gobernador, por lo que llamó en su auxilio al Juez municipal, que horas antes había comunicado á D. Antonio Velasco el apercibimiento del Gobernador para que se abstuviera de ostentar jurisdicción alguna, y como Velasco insistió en su actitud, para evitar un grave conflicto, se retiró con sus Interventores y formó otra Mesa, cuyo resultado comunicó al Gobernador civil de la provincia; que el día 1.º de Enero siguiente al presentarse con un elector y dos Concejales del bienio anterior D. Antonio Velasco y D. Antonio Rodríguez, para la toma de posesión, llegó un grupo considerable de hombres capitaneados por D. Antonio Huertas Vidal, impidiendo por la fuerza la toma de posesión, y llevando á cabo varias detenciones arbitrarias; y que la posesión no tuvo lugar hasta que intervino el Juzgado y la Guardia civil.

Formulada protesta por D. Manuel Sierra y noventa y tantos vecinos de dicho pueblo, la Comisión provincial después de haber reclamado reiteradas veces el expediente y haberse éste extraviado, según expresó el Alcalde en 27 de Enero de 1890, resolvió en 24 de Febrero siguiente que eran válidas las elecciones verificadas bajo la presidencia de D. Antonio Velasco y García, porque éste ejercía en aquel tiempo la jurisdicción, y el acto se había celebrado en la Casa Consistorial.

Contra el referido acuerdo ha recurrido en alzada D. Antonio Rodríguez Hernández en 3 de Marzo último, suplicando á V. E. que se declare la nulidad de las elecciones.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., conformándose con la nota de la Sección de Política, informa que procede revocar el fallo recurrido, y del propio modo opina también esta Sección del Consejo de Estado; pues lejos de constar que D. Antonio Velasco y García estuviera ejerciendo legalmente entonces la jurisdicción, no se acredita por modo alguno tal circunstancia, el Gobernador remitió á los Tribunales el acta de la primera Mesa, y más bien parece por las comunicaciones y demás datos del expediente que el que ejercía el cargo de Alcalde era D. Antonio Rodríguez; los hechos relacionados demuestran que por unos y por otros se infringió la ley y se perturbó el orden; se cometieron coacciones y usurpación de atribuciones, y ninguna de ambas elecciones puede reputarse válida, atendida la viciosa constitución de las Mesas, de que conoce el citado Juzgado de instrucción;

Opina, pues, la Sección que procede revocar el fallo apelado y declarar la nulidad de las elecciones municipales celebradas en 1.º de Diciembre de 1889 por ambas Mesas electorales de Cortes y Graena, no obstante lo prevenido en el Real decreto de 24 de Marzo último, por ser éste de fecha posterior á la reclamación.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recuso de alzada interpuesto por D. José Jaramillo y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las últimas elecciones municipales verificadas en Valverde de Burguillos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 4 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido con motivo del recuso de alzada interpuesto por D. José Jaramillo y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz que declaró válidas las últimas elecciones municipales verificadas en Valverde de Burguillos.

De los antecedentes resulta que ante la Mesa del único Colegio en que se verificó en el mes de Mayo último la renovación bienal del Ayuntamiento de dicho punto, se presentó por el mencionado Jaramillo una protesta contra la validez de aquélla, fundada en la infracción cometida de los artículos 34 y 35 de la ley Municipal, así como del 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último, una vez que pasando el mencionado pueblo de 850 habitantes, según el censo de 1887, debía haberse dividido el término en dos distritos ó Colegios electorales; cuya protesta fué admitida como procedente por la mayoría de la Mesa, quedando pendiente de la resolución que en su día diera la Comisión provincial, acordando también en este último sentido la Junta de escrutinio.

En 18 del propio mes de Mayo acudieron por escrito á la Comisión provincial el indicado D. José Jaramillo y otros dos electores más, reproduciendo la protesta de que queda hecho mérito, y suplicando que se estimasen nulas las referidas elecciones; y la mencionada Corporación, en 8 de Junio siguiente, acordó declarar que la reclamación no afectaba á la validez de las mismas, y que, por tanto, debía desestimarse.

De dicho acuerdo recurren á V. E. los expresados electores, con la súplica de que se sirva revocarla, á lo cual cree la Sección que debe accederse.

Dispone el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último, ya referido, que son nulas las elecciones en que no se hayan cumplido previamente los requisitos que determina el anterior, entre los que se cuenta la división del término municipal en los Colegios que correspondan, con arreglo á la escala que en el último mencionado artículo se comprende.

Demostrado por certificación expedida en forma, y que corre unida al expediente, que la población de derecho de Valverde de Burguillos era en 31 de Diciembre de 1887 de 957 habitantes, es claro que, con sujeción á dicha escala, debió el Ayuntamiento haber dividido el término en dos distritos ó Colegios, en los cuales deberían también haberse celebrado las elecciones de que se trata.

Mas como no se hizo así, y éstas sólo se verificaron en un solo Colegio, son nulas de toda nulidad, con arreglo al último párrafo del mencionado art. 13 del Real decreto de adaptación, sin que sirva argüir, como lo hace la Comisión provincial, que las reclamaciones deben presentarse ante el Ayuntamiento, según establece el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último, puesto que presentada la protesta ante la Mesa respectiva, la referida Corporación ha debido examinar los fundamentos de ella y resolver lo que estimara justo y conveniente; pero no concretarse sólo á desestimar el escrito que le dirigieron en 18 de Mayo los recurrentes por una levisima falta de procedimiento, tanto menos cuanto que, según el art. 6.º del referido Real decreto, la Comisión provincial tenía el deber de resolver dentro del término de quince días todas las reclamaciones, protestas y excusas formuladas.

Por otra parte, de convalidar el acuerdo recurrido, se establecería el principio inadmisibile de que el artículo 4.º del último Real decreto derogaba lo dispuesto en el párrafo final del 13 del de 5 de Noviembre, cosa completamente ajena al espíritu del legislador.

Por tanto, la Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz y declarar nulas las elecciones verificadas en Mayo último en Valverde de Burguillos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de no haber sido solicitada en el período de traslación la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que dicha cátedra se anuncie á concurso en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, á D. José María Rodríguez Carballo, Profesor de la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios.

Nombrado Ingeniero de la Escuela de Barcelona. Ayudante segundo del Real Instituto industrial con 1.280 pesetas, en 6 de Septiembre de 1852.

En 17 de Octubre de 1853, Ayudante primero de dicho Instituto con 2.000 pesetas.

En 3 de Noviembre de 1854, Catedrático interino de Geometría descriptiva en comisión del Real Seminario científico industrial de Vergara con 3.000 pesetas.

En 8 de Noviembre de 1855, Catedrático por oposición de Geometría descriptiva y sus aplicaciones de la Escuela de Barcelona con 9.000 reales y ventajas de la ley.

En 15 de Agosto de 1860, se encarga de la cátedra de Estereotomía de la Escuela de Barcelona con 3.000 pesetas de entrada y las ventajas de la ley.

En 26 de Agosto de 1862, ascendido al núm. 42 del escalafón con 14.000 reales.

En 20 de Marzo de 1881, Catedrático numerario de Escuela de Barcelona con 5.500 pesetas, 3.000 de entrada y 2.500 por antigüedad.

En 26 de Septiembre de 1883, ascendió al sueldo de 6.000 pesetas.

En 27 de Julio de 1886, ascendido con 6.500 pesetas.

En 15 de Diciembre de 1886, nombrado Catedrático en propiedad de Estereotomía completa de la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos de Madrid.

Servicios prestados á la enseñanza.

En 3 de Marzo de 1856 en sustitución Catedrático de Mecánica industrial y construcción de máquinas de Barcelona, aprobándose el nombramiento en 5 de Mayo de 1856.

Por orden del Rector de la Universidad de Barcelona desempeñó la cátedra de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias, abonándosele por orden de 20 de Junio de 1861 la gratificación de 1.000 pesetas.

En 31 de Octubre de 1861, se le encarga de la cátedra de Geometría descriptiva con la gratificación de 4.500 pesetas.

Desde 1868 á 1870 dió gratuitamente para la clase artesana dos cursos de Geometría aplicada á las Artes, y al reorganizarse la Escuela libre provincial de Artes y Oficios agregada á la de Ingenieros industriales, se encargó por iniciativa del Consejo de Profesores de la Escuela de la clase de Elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones, pasando á la general preparatoria de Madrid.

Cargos administrativos y otros.

En 26 de Enero de 1856, nombrado Secretario de la Escuela industrial de Barcelona, con la gratificación de 500 pesetas anuales.

Interventor de fondos de la misma Escuela desde 1866 á 1870.

En 12 de Marzo de 1866, encargado para informar sobre si los talleres de los Sres. Alexander, situados en Barcelona, reunían las condiciones y ofrecían las garantías necesarias para ser admitidos dichos señores á las subastas de calderas de vapor para buques.

En 28 de Junio de 1865, Juez de oposiciones para cátedras de Matemáticas.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de

la asignatura de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Zaragoza, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Luis María Eleizalde é Izaguirre, Catedrático de la Universidad de Santiago, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Luis María de Eleizalde é Izaguirre.

Título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras (premio extraordinario); expedido en 7 de Octubre de 1862.

Idem de Licenciado en la misma Facultad (premio extraordinario); expedido en 3 de Abril de 1865.

Idem de Doctor en la misma Facultad; expedido en 17 de Enero de 1888.

Idem de Bachiller en la Facultad de Ciencias; expedido en 5 de Marzo de 1866.

Catedrático numerario, por oposición, de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Guipúzcoa, en 28 de Agosto de 1877.

Idem íd. de Metafísica de la Universidad de Santiago, en virtud de concurso por Real orden de 28 de Noviembre de 1887.

Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Metafísica de la Universidad de Valladolid.

Ha publicado las obras siguientes:

Curso elemental de Filosofía, primer tomo.

Elementos de Psicología, segundo tomo.

Elementos de Lógica, tercer tomo.

Elementos de Ética y Derecho natural, cuyas obras, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, han sido declaradas de mérito para los ascensos en la carrera por Real orden de 24 de Mayo de 1887.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central,
Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 4 del próximo mes dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de nueve á doce de la mañana:

MES DE JULIO DE 1891

Día 4 de Agosto.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 5.

Letras I, J, L, M, N, O.

Día 6.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 7.

Incidencias.

Madrid 27 de Julio de 1891.—El General, Inspector, P. A., el Teniente Coronel encargado del despacho, Federico Francia.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 100.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.—ISLAS BRITÁNICAS

Escocia (costa E.)

567. BUQUE DE PRÁCTICOS DEL TAY. (A. a. N., número 91/536. *Paris*, 1891.) Según participa el Comandante del aviso francés *Chateaurenault* y de la estación naval de Islandia, el buque de prácticos está siempre fondeado ó á la vela en las proximidades de la boya que hay á la entrada del canal. El buque está aparejado de goleta, y no tiene más señal distintiva que el número 1 ó 2 inscrito en negro en un óvalo blanco en la proa del buque.

Irlanda (costa S.)

568. LUCES DE ENFILACIÓN EN EL FUERTE CARSLILE Y PUERTO DE CORK. (A. a. N., núm. 91/537. *Paris*, 1891.) Desde el 11 de Mayo de 1891 hasta 1.º de Marzo de 1892 se encendrán como ensayo en el fuerte Carlsile, y cerca de la punta

Ram, en las costas E. y O. del puerto de Cork las luces siguientes:

En el fuerte Carlsile dos luces *fixas blancas* (visibles desde fuera), cuya enfilación conducirá á la medianía del canal, desde la roca del puerto (Harbour-rock) y desde Chicago Knoll, y servirá para franquearse del banco Turbot. La luz más N. se situará 240° al S. 4º E. del asta de bandera del fuerte Carlsile; la luz más al S. se colocará 180° al S. 3º E. de la luz N. La enfilación de estas luces es N. 3º W.

Las luces de enfilación, situadas en punta Ram, son dos luces *fixas rojas* (cubiertas hacia fuera), cuya enfilación guiará en el canal desde la boya del banco Dogsnose, y por fuera de ella, hasta el través de la boya negra núm. 15. La luz del S. se situará 585° al S. 11º E. del asta de bandera del fuerte Camden; la luz N. en el fuerte Camden (cerca de punta Ram) á 530° al N. 13º E. de la luz S.; su enfilación es S. 13º W.

Carta núm. 62 de la sección II y cuaderno de faros 84 B, números 661 á 667 de 1887.

MAR MEDITERRÁNEO

Estrecho de Gibraltar.

569. POSICIÓN DE LOS RESTOS DEL «EXCELLENT» Y DEL «OLIVET» EN LA BAHÍA DE GIBRALTAR. (A. a. N., núm. 91/538. *Paris*, 1891.) Según notifica el Comandante del buque de guerra inglés *Camperdown*, desde los restos del *Excellent* demora el extremo del muelle nuevo de Gibraltar al N. 48º E. y Ragger Staff al S. 65º E.; distancia, 6,75 cables.

Desde los restos del *Olivet* demora el castillo de San Felipe al N. 43º E., y la cabeza del muelle viejo al S. 66º E.; distancia, 6,5 cables.

Plano núm. 862 de la sección III.

MAR NEGRO

Costa de Rusia.

570. SUSTITUCIÓN DEL FARO FLOTANTE DEL ADJIGHIOL POR UNA BOYA LUMINOSA DE CAMPANA. (A. a. N., núm. 91/539. *Paris*, 1891.) El faro flotante de Adjighiol ha sido retirado y reemplazado provisionalmente por una boya luminosa de campana, pintada de rojo, que enseña una luz *fixa blanca* de gasolina, elevada 3^m,7 sobre el nivel del mar. Esta luz puede apagarse ó disminuir de intensidad.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, núm. 101, y carta número 97 de la sección III.

571. MODIFICACIÓN DE DOS BOYAS EN LA ENTRADA DEL ESTRECHO DE KERTCH. (A. a. N., núm. 91/540. *Paris*, 1891.) Con objeto de que pueda distinguirse más fácilmente la boya negra de hierro que hay en la restinga de Tuzla, se ha sustituido la bola que tenía en su extremo por un cono con el vértice hacia arriba. Con igual objeto se ha reemplazado la boya roja de madera del banco de 5^m,6 que está frente al faro de Paulovski, por una boya blanca y negra con una bola en su extremo.

Carta núm. 97 de la sección III.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Célebes (costa N.)

572. BAJO FONDO ENTRE LA ISLA BUNGKIEL Y LOS ARRECIFES JOSINA. (A. a. N., núm. 91/542. *Paris*, 1891.) El Comandante del vapor holandés *Valk* participa no haber podido encontrar el paso entre isla Bungkiel (Bongkie) y los arrecifes Josina, situados frente á la costa N. de las Célebes.

Madrid 22 de Mayo de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso el día 4 de igual mes.

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Análisis matemático (primer y segundo curso), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y

en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de Universidad, los de Instituto de la Sección de Ciencias, unos y otros de análoga asignatura y los Auxiliares de Universidad con derecho al ascenso y requisitos que determina el art. 9.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1888, todos se han de hallar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes á su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Julio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856, y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos, relativos á escritores españoles. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes, respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las partes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente en mayor número, y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos, de un género como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyese conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre, pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 15 de Julio de 1891.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcullu y Zulueta.

—3

Escuela Superior de Diplomática.

SECRETARÍA

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos en lo que se refiere á la enseñanza que se cursa y puede aprobarse en esta Escuela, todos los días no festivos comprendidos desde el 1.º al 16 de Agosto próximo, plazo improrrogable según el art. 4.º del citado Real decreto, se admitirán en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce de la mañana, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo deseen dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director de la Escuela, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno.

Los que soliciten examen de asignaturas del primer grupo de la carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso, á fin de que pueda autorizarse el examen, según se exige en la enseñanza oficial.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma.

Quien hubiese hecho la identificación en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Director de la Escuela la admisión de sus renuncias, que les será concedida si no están sometidos á los exámenes extraordinarios ni sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la Autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fueran alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Director de la Escuela se anuncia para general conocimiento.

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Secretario accidental Vicente Vignau.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Julio de 1891.

Número de orden...	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón	29	Soltero	Tifus	Ciudad Rodrigo, 2	»	25	Hembra	7 m.	Soltera	Difteria	Hortaleza, 146	»	
2	Idem	57	Casado	Angina crupal	Valverde, 14	»	26	Idem	9	Idem	Idem	Costanilla de los Desamparados, 2	»	
3	Idem	18	Soltero	Tuberculosis	Virtudes, 2	»	27	Idem	12	Idem	Angina crupal	Embajadores, 53	»	
4	Idem	27	Idem	Idem	San Isidro, 18	»	28	Idem	63	Casada	Pelagra	Hospital Provincial	»	
5	Idem	76	Casado	Hipertrofia	Madera 45	»	29	Idem	60	Viuda	Hemorragia	Esgrima, 9	»	
6	Idem	2	Soltero	Cerebritis	Azcona, 6	»	30	Idem	33	Casada	Insuficiencia	Don Pedro, 3	»	
7	Idem	2	Idem	Idem	Car. de Extremadura, 54	»	31	Idem	2	Soltera	Laringitis	Visitación, 8	»	
8	Idem	8 m.	Idem	Idem	Amparo, 25	»	32	Idem	2 m.	Idem	Bronquitis	Tesoro, 24	»	
9	Idem	40	Casado	Congest. pulmonar	Silva, 34	»	33	Idem	8 m.	Idem	Idem	Ancora, 8	»	
10	Idem	9 m.	Soltero	Bronquitis	Jacometrezo, 62	»	34	Idem	62	Viuda	Pulmonía	Infantas, 58	»	
11	Idem	57	Casado	Pneumonía	Rodas, 20	»	35	Idem	38	Idem	Pneumonía	Hospital Provincial	»	
12	Idem	2	Soltero	Idem	Alamillo, 8	»	36	Idem	2	Soltera	Indigestión	Pilar, 23	»	
13	Idem	53	Casado	Congest. cerebral	Atocha 120	»	37	Idem	16 d.	Idem	Cólico	Hospital Provincial	»	
14	Idem	2	Soltero	Meningitis	Tejar de la Prosperidad	»	38	Idem	50	Idem	Atasco intestinal	Infantas, 3	»	
15	Idem	10 m.	Idem	Derrame seroso	Car. de Andalucía, 2	»	39	Idem	1 m.	Idem	Enteritis	Delicias, 16	»	
16	Idem	40	Casado	Cáncer	Veneras, 5	»	40	Idem	20 d.	Idem	Dispepsia	Monteleón, 2	»	
17	Idem	Hemorragia	...	Judicial	41	Idem	12	Idem	Meningitis	Arco de Santa María, 38	»	
18	Idem	Feto	Goya, 19	»	42	Idem	81	Viuda	Derrame seroso	Paseo de Luchana, 13	»	
19	Hembra	1	Soltera	Sarampión	Lavapiés, 44	»	43	Idem	48	Soltera	Cáncer	Hermosilla, 58	»	
20	Idem	11	Idem	Tifus	Salitre, 30	»	44	Idem	2	Idem	Meningitis	Sombrerete, 9	»	
21	Idem	19	Idem	Tuberculosis	Hartzenbusch	»	45	Idem	Feto	Quiñones, 17	»	
22	Idem	2	Idem	Tabes mesentérica	Espartinas, 1	»	46	Idem	Idem	Inclusa	»	
23	Idem	2	Idem	Idem	Callejón del Mellizo, 4	»	47	Idem	Idem	Fuencarral, 8	»	
24	Idem	3	Idem	Difteria	Almendo, 13	»								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas	1	1	2
Viruela	»	»	»
Sarampión	»	1	1
Escarlatina	»	»	»
Difteria y crup	1	4	5
Otras infecciosas y contagiosas	2	4	6
Del aparato respiratorio	4	5	9
Del digestivo	3	3	6
Demás enfermedades en general	7	11	18
TOTAL de inhumaciones	18	29	47

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Julio de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	17	Soltero	Tifus	Hernani, 7	»	22	Varón	1	Soltero	Derrame seroso	Paseo de Atocha, 15	»
2	Idem	41	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	23	Idem	1	Idem	Eclampsia	Travesía del Almendo, 5	»
3	Idem	20	Idem	Fiebre adinámica	Gato, 5	»	24	Idem	74	Idem	Debilidad	Hospital del Carmen	»
4	Idem	1	Idem	Crup	Blasco Garay, 4	»	25	Idem	Judicial	»
5	Idem	61	Casado	Tuberculosis	Pizarro, 3	»	26	Idem	Feto	Arroyo Embajadores, 10	»
6	Idem	56	Viudo	Idem	Pelayo, 46	»	27	Idem	Idem	Inclusa	»
7	Idem	27	Soltero	Idem	Hospital Provincial	»	28	Idem	Idem	San Lorenzo, 12	»
8	Idem	37	Idem	Idem	Prisión celular	»	29	Hembra	1	Soltera	Sarampión	Ancora, 8	»
9	Idem	33	Viudo	Idem	Olid, 5	»	30	Idem	10	Idem	Crup	Puerta de Moros, 4	»
10	Idem	1	Soltero	Tabes mesentérica	Constancia, 2	»	31	Idem	3	Idem	Difteria	Virtudes, 3	»
11	Idem	45	Viudo	Pelagra	Hospital Provincial	»	32	Idem	68	Viuda	Endocarditis	Embajadores, 4	»
12	Idem	26	Soltero	Sífilis	Prisión celular	»	33	Idem	18	Soltera	Pneumonía	Hospital Provincial	»
13	Idem	64	Idem	Estrechez	Hospital Provincial	»	34	Idem	36	Casada	Hepatitis	Salitre	»
14	Idem	66	Idem	Endocarditis	Idem	»	35	Idem	58	Viuda	Enteritis	Hospital Provincial	»
15	Idem	47	Casado	Asistolia	Fuencarral, 28	»	36	Idem	61	Casada	Enterocolitis	Santa Isabel, 42	»
16	Idem	50	Idem	Insuficiencia	Amor de Dios, 6	»	37	Idem	7 m.	Soltera	Idem	Santa María, 27	»
17	Idem	72	Idem	Bronquitis	Hospital Provincial	»	38	Idem	3 m.	Idem	Catarro intestinal	Paseo de las Delicias, 37	»
18	Idem	3 m.	Soltero	Gastroenteritis	García Paredes, 8	»	39	Idem	3	Idem	Meningitis	Cuesta de Santo Domingo	»
19	Idem	1	Idem	Idem	Carranza, 4	»	40	Idem	7 m.	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 32	»
20	Idem	19	Idem	Cirrosis hepática	Mesón de Paredes, 53	»	41	Idem	25	Casada	Congest. cerebral	Istúriz, 9	»
21	Idem	2	Idem	Dentición	Atocha, 29	»	42	Idem	45	Idem	Cáncer	Toledo, 114	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas	2	»	2
Viruela	»	»	»
Sarampión	»	1	1
Escarlatina	»	»	»
Difteria y crup	1	2	3
Otras infecciosas y contagiosas	9	»	9
Del aparato respiratorio	1	1	2
Del digestivo	2	5	7
Demás enfermedades en general	13	5	18
TOTAL de inhumaciones	28	14	42

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 62.000 litros de aceite común que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos de la Corporación hasta 30 de Junio de 1893, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en los establecimientos de Beneficencia de la Corporación el aceite común que necesiten desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893.

2.^a El artículo, objeto de este contrato, será de superior calidad, precisamente de Andalucía, de olivo de la mejor clase, puro, clarificado y de buen gusto. Si no reuniese estas condiciones, á juicio de la persona encargada de recibirlos, el contratista tendrá obligación de sustituirlo por otro que las reúna en el plazo que se le designe; de no verificarlo se procederá á adquirirlo por su cuenta, según la urgencia del servicio.

3.^a El precio del litro de aceite será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 10 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

4.^a El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, delarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.410 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.^a No se admitirán las proposiciones que presenten me-

nores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Julio de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 62.000 litros de aceite común que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos de Beneficencia de la Corporación hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Talavera.—Cipriano González, calle de Colón, 7, tercero.
Bayona.—Sin destinatario, Quintanar de la Orden.
Tarancón.—José Virilio González, Horno de la Mata, 9, piso cuarto.

Málaga.—Teresa Zambrana, Eguílaz, 8, segundo izquierda.

Ciudad Real.—Sr. Comas Roca, sin señas.

Linares.—Nicolau, plaza de Medinaceli, 5.

OESTE

Escorial.—Cipriano Fernández, Mira el Río Baja, 21.

NORTE

Valencia.—Fabián González, Corredera Alta, 12.

ESTE

Panticosa.—Mariano Córdón, paseo de Recoletos, 3.

Madrid 27 de Julio de 1891. = Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el domicilio y paradero de la señora viuda de Enrich y Flaquer, D. Enrique D'Alveró, D. Manuel Ameló y D. José Rodríguez, se les hace presente por medio de este edicto que en la Delegación de Hacienda de esta provincia obran los oficios en que figuran transcritos los fallos dictados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en los expedientes que por defraudación del Timbre del Estado se les instruye; debiendo prevenir á dichos interesados que transcurrido el término de quince días hábiles sin haberse presentado á recoger los mencionados oficios les pararán los consiguientes perjuicios.

Barcelona 21 de Julio de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Eugenio Chornet. 1811—M

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

No siendo conocida la actual residencia de D. Francisco de Burgo y González, vecino de Madrid, que vivía en la calle de Juan de Mena, núm. 7, principal, por el presente y por término de un mes se le cita, llama y emplaza, para que comparezca ante esta Administración, con el fin de que sea notificado y pueda recoger el traslado de una orden de la Dirección general de Propiedades, fecha 16 de Junio último, por la que se dispone la ampliación del expediente que tiene promovido para exceptuar de la venta por el Estado los bienes dotales que constituyen la capellanía de Nuestra Señora de la Soledad, Santo Domingo y Santa Ana, fundada por D. Domingo Rodrigo y Doña Ana de Cebos; advirtiéndole que si no compareciere dentro de dicho término ó manifestara su actual residencia, continuará el expediente su tramitación, parándole en su virtud los perjuicios consiguientes.

Oviedo 21 de Julio de 1891.—El Administrador accidental, Juan Montero y Daza. 1814—M

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas en esta Capitanía general y la de la Comandancia de Marina de esta provincia marítima para llevar á cabo el arrendamiento de la almadraba denominada «Azoúl», sita en el distrito de Mazarrón, cuyo arrendamiento será por diez y seis años, pero el arrendatario á cuyo favor se adjudique esta almadraba, podrá rescindir el contrato al final de cada cuatro años, si no le conviniere continuar su calamento, siempre que lo solicite antes de 1.^o de Junio del último año de cada período.

Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de la fecha marcada anteriormente.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, en la inteligencia de que se ha dispuesto tenga lugar dicha subasta simultánea el día 31 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición, así como que el tipo designado á cada uno de los años es el de 28.515 pesetas 70 céntimos.

Cartagena 23 de Julio de 1891.—El Jefe de la Secretaría, Manuel Villalón.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraba de monte y leva denominada «Azoúl», situada cerca de la Torre y junto á la compuerta de la punta del mismo nombre en el distrito de Mazarrón, provincia naval de Cartagena, cuyo calamento se hará para la avenida.

1.^a El precio tipo para la subasta es el de 28.515 pesetas 70 céntimos cada año.

2.^a El contrato se entenderá por el tiempo y forma indicada en el art. 9.^o del reglamento de Almadrabas.

3.^a El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba, tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.^o de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadraba, encargado de velar el cumplimiento de este contrato.

4.^a En posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de Almadrabas.

5.^a Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor: que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.^a Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemia y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por el Consejo Superior de la Marina, previo el oportuno expediente.

7.^a El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes, gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

8.^a La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de esta provincia en que radica la almadraba, designada en el art. 3.^o del mencionado reglamento en el día y hora que se anunciará en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*.

9.^a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de 22.812 pesetas 56 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 28.515 pesetas 70 céntimos que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los referidos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición, y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente, ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquél cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12. El licitante a cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición, durante el periodo de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar, se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación, y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunicó la orden correspondiente; y de no hacerlo así se le embargarán los artes y demás material de la almadraza.

15. La demora en el pago de otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuere suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrará los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subastas, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según Arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación, las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Condición adicional.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Junio de 1890, el precio del arrendamiento debe ingresar por completo en la Hacienda pública.

Cartagena 17 de Julio de 1891.—Ubaldo Montoya.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, número (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, número (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza de, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra.)

(Fecha y firma.) 959—S

Comisión liquidadora de Cueros disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 133, por valor de 190 pesos 35 centavos (oro), expedido por el batallón cazadores de Cienfuegos, núm. 27, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1878 á 1879, á favor del soldado licenciado por cumplido Antonio Fieco Belmonte, natural y vecino de la ciudad de Lorca, provincia de Murcia; antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 18 de Julio de 1891.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano. 1810—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Vigo en Pontevedra.

El Ayuntamiento de esta ciudad subasta 500 obligaciones del empréstito municipal autorizado por Real orden de 3 de Abril de 1880, al interés máximo de 6 por 100 al año, para pago de expropiaciones en la Travesía.

El remate tendrá efecto en la Casa Consistorial, á las diez del día 31 de Agosto próximo, por pliegos que contengan cédula personal, proposición escrita y resguardo que acredite haber depositado en la Caja del Municipio, el 5 por 100 de las obligaciones de 500 pesetas una, que pretendan tomar los licitadores.

Remitirá las bases de contratación á quien las pida el Secretario de Ayuntamiento.

Vigo 23 de Julio de 1891.—El Presidente, Joaquín Yáñez. X—140

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 26 de Julio de 1891.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.	1.207	198	1.405	184.926
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	131	26	157	23.492
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14. . .	166	11	177	18.660
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.	140	17	157	20.227
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42.	155	12	167	17.922
TOTALES.	1.799	264	2.063	265.227

PAGOS

EN LOS DÍAS 24 Y 26 DE JULIO DE 1891

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.	236	303	539	230.516

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—Marqués de Aguilar.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Marqués de Camarines.
El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo de valores públicos núm. 882, por la cantidad de pesetas 9.000, expedido á Doña Isabel Moreau en 10 de Marzo de 1891, se previene que si en el plazo de treinta días, contando desde esta fecha, no se presentare reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.

Madrid 24 de Julio de 1891.—El Jefe de la sección, I. Ordóñez. X—141

Ayuntamiento constitucional de Alcaracejos.

D. Rafael Caballero Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que conforme con lo determinado en el reglamento de partidos médicos de 14 de Junio último, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes ha acordado la creación de una plaza de Farmacéutico titular, dotada con 750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre los que la soliciten, que necesariamente han de poseer título de Doctor ó Licenciado en la Facultad, percibiendo dicha dotación por concepto de residencia en la localidad y prestación de los servicios sanitarios que sean de su especial incumbencia, cobrando además el importe de los medicamentos que facilite á las familias declaradas pobres, y quedará en libertad para celebrar con los 370 vecinos, las iguales ó contratos que convengan por el suministro de medicinas.

El Profesor titular ha de tener surtida su farmacia en la forma que determina el art. 23 del novísimo reglamento, á lo cual quedará obligado, como asimismo al cumplimiento de las condiciones que con sujeción al mismo reglamento contenga el contrato que ha de celebrarse por término de tres años.

En su consecuencia, se hace público para que los aspirantes á referida plaza puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo podrán los Sres. Profesores pedir á esta Alcaldía los antecedentes que deseen adquirir, en la seguridad que con gusto les serán facilitados sin dilación alguna.

Alcaracejos 21 de Julio de 1891.—Rafael Caballero Fernández.—Pedro Iglesias, Secretario. 1819—M

Alcaldía constitucional de Cádiz.

D. Eduardo J. Genovés, Alcalde por S. M. de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños y á todos los que se conceptúan con algún derecho sobre la casa número 6, calle del Viento, para que en el término de cuatro meses, á contar desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Alcaldía á exhibir sus títulos de propiedad, y obliguen á ejecutar su reparación; en la inteligencia que al no verificarlo así se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á las disposiciones legales.

Cádiz 20 de Julio de 1891.—P. O., Francisco Meléndez. 1813—M

Alcaldía constitucional de Espera.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo inscrito con el número 39 en el alistamiento formado en esta localidad para el reemplazo del corriente año, Rafael Campón Domínguez, hijo de José y de Mariana, de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio del campo, cuyas demás circunstancias se ignoran, por no haber concurrido al acto de clasificación y declaración de soldados, intereso á todas las Autoridades, y encargo á los dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del expresado mozo, remitiéndolo á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido, para su conducción ante la Excm. Comisión provincial.

Espera 24 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gabriel Pérez.—El Secretario, José Bunanel. 1836—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

BARCELONA

Por medio de escrito presentado en 12 de Junio del corriente año, la razón social «Sucesores de Fortián Moreta» ha entablado procedimiento contencioso administrativo contra la resolución proferida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de 5 de Mayo del corriente año, en el expediente incoado por este Gobierno de provincia, interpuesto por dicha razón social Sucesores de Fortián Moreta, contra dicha resolución, por la cual se dan facultades al concesionario que con ellas se lastiman derechos anteriores de aprovechamiento de aguas superior que á aquellos corresponde en virtud de justos títulos, por cuyo motivo no puede dicha razón consentir, bajo ningún concepto, la referida providencia otorgando una concesión de aguas del río Ter á favor de D. Vicente Casacuberta y Gallifa; lo cual se anuncia en virtud de lo dispuesto por dicho Tribunal en providencia de 27 de Junio del corriente año, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á tal Administración.

Barcelona 14 de Julio de 1891.—V.º B.º=El Presidente, Montalván.—Marcelino Martino. X—144

Audiencias de lo criminal.

JAEN

La Audiencia de lo criminal de Jaén. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Urbaneja González, conocido por José Sánchez Baena, procesado en causa del Juzgado de instrucción de esta capital sobre estafa, soltero, molinero, sin instrucción, natural y vecino de Coín, provincia de Málaga, hijo de Emilio y de María, de treinta años, de estatura regular, pelo castaño, ojos y barba castaños oscuros, usa bigote, y viste traje de artesano, á fin de que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal, situado en la calle Cerón, para la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido procesado, que actualmente se ignora; y caso de ser habido, lo pondrán en la cárcel de esta Audiencia á disposición de la misma, y en clase de preso; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 31 de Enero de 1891.—Manuel Mendo.—Antonio Vergara.—Bernardo Villar.—El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia en Jaén á 10 de Julio de 1891.—El Secretario, Manuel García. J—4717

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Manuel Martínez de la Cámara, primer Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor de la causa que se sigue contra los que resulten culpables por el delito de atropello á una pareja armada de Carabineros de caballería y contra ésta por negligencia en el servicio.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos habitantes de la villa de Bornos, Juan Ruiz Moreno, alias Alforjones, domiciliado en la calle de las Cuevas, núm. 15; Antonio Vázquez Moreno, alias el Rubito de Bornos, domiciliado en la calle Alta, núm. 27, de dicha villa; un portero de Juan Ruiz, cuyo nombre y apellidos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito calle Alta, núm. 54, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á 14 de Julio de 1891.—Manuel Martínez Cámara. 1810—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José López Figueroa, hijo de Juan y de María, soltero, de veinticinco años, marinero, natural y vecino de Estepona, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1873; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 20 de Julio de 1891.—Vicente Cervera.—Francisco Rafo, Secretario. 1811—M

CARTAGENA

D. Angel Rizo y Calombié, Teniente de Infantería de Marina, y Fiscal de la sumaria instruída contra el marinero fogonero Juan Calaverón Pérez por el delito de desertión.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este tercer edicto llamo y emplazo al fogonero Juan Calaverón Pérez para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el acorazado *Pelayo* á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

A bordo, Cartagena 18 de Julio de 1891.—Angel Rico. 1820—M

ESTEPONA

D. Félix Navarro y Sanz, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Estepona, y Juez instructor de la causa que se le instruye en la misma por el delito de cohecho.

Habiéndose ausentado de esta plaza el carabiniere licenciado de la misma á quien proceso por dicho delito Sebastián Alonso García, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Cerralvo, provincia de Salamanca, de cuarenta y dos años de edad, de oficio jornalero, de estado casado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos ídem, cejas al pelo, color bueno, nariz ancha, barba poblada, boca regular, y de un metro 667 milímetros.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Sebastián Alonso García, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Salamanca se presente en este Juzgado, calle Real, número 122, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga y Salamanca.

Estepona 13 de Julio de 1891.—V.º B.º—Navarro.—Por mandato del Juez instructor, el Secretario, Luis Regidor. 1812—M

FIGUERAS

D. Félix Chacón Ruiz, primer Teniente del regimiento Infantería reserva de Figueras, núm. 12, y Juez instructor del expediente que instruyo en averiguación de los verdaderos herederos del difunto primer Teniente D. José Broto Revilla.

Usando de las facultades que le concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Doña Lucía Rodríguez y Ortiz, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste, se presente á las Autoridades de su residencia en la provincia de Madrid, á las cuales manifestará su actual domicilio y los hijos que tiene de su casamiento con el primer Teniente, ya citado, el cual falleció el día 13 de Abril próximo pasado, al objeto de averiguar los verdaderos herederos del citado Teniente D. José Broto Revilla.

Dado en Figueras á 14 de Julio de 1891.—Félix Chacón. 1821—M

MADRID

D. Santiago Moncada y Soler, Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don José Buil y Estil, Coronel de Infantería retirado en esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, por no constar en las dependencias oficiales, para que en el término de diez días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado, calle de San Gregorio, números 17 y 19, segundo, con objeto de notificarle un asunto que le interesa.

Madrid 23 de Julio de 1891.—Santiago Moncada. 1816—M

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto cito á D. Ramón Gutiérrez y Fernández, vecino que fué de la parroquia de San Pedro Navarro, en el Concejo de Gozón, y cuyo paradero actual se ignora, á quien se hace saber que por el Procurador D. Casimiro Solís y Rodríguez, en nombre y representación de D. Alejandro y D. Manuel Gutiérrez y Fernández, vecinos de dicha parroquia, se promovió en este Juzgado y cursa á origen del que refrenda el juicio necesario de testamentaria de Doña Ramona Solís y Gutiérrez, D. Manuel Gutiérrez y Gutiérrez y Doña María Fernández y Fernández, vecinos todos que en su día fueron de la mencionada parroquia de San Pedro Navarro, en cuyo juicio por providencia de 9 del actual he acordado citar en forma, como lo ejecuto, al referido ausente, para que comparezca á usar de su derecho; previniéndole que hasta tanto no lo verifique será representado por el Ministerio fiscal, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Avilés á 13 de Julio de 1891.—Antonio Casas.—El actuario, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. X—139

BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Manuel López Aguilera, vecino de Martos, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 12 de Agosto venidero, á las ocho de la mañana, comparezca en la sala de justicia de la Audiencia de Montilla, para asistir á las sesiones del juicio oral que tendrán efecto en la causa instruida en este Juzgado contra Nicasio Cecilia y Espinosa por el delito de lesiones; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Baena 20 de Julio de 1891.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance. J—4751

BÉJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita á Valentín Barreiro Méndez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 5 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca y su sala de justicia, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en la causa criminal instruida contra Fernando Rodríguez Pérez por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 20 de Julio de 1891.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—4726

DON BENITO

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado de primera instancia por D. Cándido Martín de Castejón, Procurador apoderado en forma de D. Manuel López Acedo y otros, de esta vecindad, contra Doña María Amenabar y Oteiza, residente en Azpeitia (Guipúzcoa), sobre entrega de ciertos bienes, se encuentra la siguiente

«Cédula de citación.—El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 27 del corriente, recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Cándido Martín de Castejón, en nombre y con poder bastante de D. Manuel López Acedo, como representante legítimo de su esposa Doña María de la Concepción Hernández y Gálvez, Doña Petra, Doña Julia y Doña Caro-

lina Hernández y Gálvez, todos de esta vecindad, contra Doña María Amenabar y Oteiza, residente en Azpeitia, sobre entrega de ciertos bienes, procedente de la testamentaria de D. Juan Hernández y Montalvo, vecino que fué de esta ciudad, ha acordado, admitiendo la demanda, conferir traslado de ella, con emplazamiento en forma á la Doña María Amenabar y Oteiza, para que dentro del término de quince días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, entregándole las copias simples presentadas; previniéndola que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Don Benito 29 de Mayo de 1891.—El actuario, Francisco Domínguez.»

Y en virtud de no haber podido ser citada y emplazada la demandada Doña María Amenabar y Oteiza por ignorarse su paradero, á los efectos del art. 26.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y á petición de la parte instante, dirijo á V. S. la presente para que se sirva ordenar la inserción de la cédula copiada en ésta en la GACETA de esa Corte, que tan dignamente dirige; pues así lo he acordado en providencia del día de ayer, dictada en dichos autos, esperando me remita un ejemplar de los en que tenga lugar la inserción acordada para unirle á los autos de su razón.

Dios guarde á V. S. muchos años. Don Benito 18 de Julio de 1891.—Eusebio Díaz de la Cruz y Concha. X—143

LLANES

D. Carlos Sánchez O'Mulryán, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y á testimonio del infrascripto actuario se promovió expediente solicitando se declaren herederos abintestato de D. Angel Noriega Quintanar, natural de la Habana, que falleció en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, á sus sobrinos carnales D. Joaquín, Doña Luisa, D. Aurelio, Doña María, D. Angel y Doña Joaquina Díaz Noriega, hijos legítimos de Doña Luisa Noriega Quintanar, hermana del finado y de D. Joaquín Díaz Tezanos.

En tal virtud se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Llanes á 20 de Julio de 1891.—Carlos Sánchez O'Mulryán.—Por su mandato, por Cruz, Félix F. Vega. X—138

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Presidente de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Sur de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Torres Pascual, de veintinueve años, hijo de Dámaso y Martina, natural de Madrid, soltero, vendedor, que habitó en la calle de Lavapiés, núm. 21, piso bajo, cuyas señas son: de esta ura alta, carnes regulares, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y viste á estilo de artesano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar una diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre desacato; apercibéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de dicho individuo.

Dada en Madrid á 18 de Julio de 1891.—Mariano Fonseca. El Secretario, Manuel Kreisler. J—4653

ORGIVA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Merena Moreno, natural y vecino de Fuviles, de veinticuatro años de edad, soltero, minero, hijo de Pedro y de Florentina, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de lo criminal de Albuñol, á contestar los cargos que le resultan en causa seguida por este Juzgado contra el mismo sobre disparo y lesiones, y cuya causa se encuentra pendiente de juicio oral en dicho Tribunal; apercibéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, sea puesto en la cárcel de Albuñol y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la expresada Audiencia.

Dada en Orgiva á 18 de Julio de 1891.—Ramón Esteva.—Por su mandato, Ramón González Viguera. J—4654

PEGO

D. Julio Falcés Duarte, Juez de instrucción de la villa de Pego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Payá y Gil, de veintidós años de edad, natural de Tárben, vecino de Alcoy, hijo de Antonio y de María, de oficio paraguero, casado con María Soler Plana, el cual es de un metro 71 centímetros de estatura, su peso 63 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo y 10 de ancho, las de los pies 28 centímetros de largo y 13 de ancho, ojos negros, pelo ídem, color moreno, con una cicatriz en la parte izquierda de la barba, y viste con pantalón de algodón de color, chaleco, camisa blanca, faja negra y alpargatas de cañamo con cintas negras abiertas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, según la obligación *apud acta*, que contrato de hacerlo cada ocho días y siempre que fuese llamado en causa que se le sigue sobre estafa, en la que se halla procesado; apercibéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Antonio Payá; y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pego á 18 de Julio de 1891.—Julio Falcés.—El Escribano, Francisco Berenguer. J—4644

SALAMANCA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y se llama á Manuela Gallego Cardo, de diez y nueve años, de estatura regular, color claro, pelo rubio, ojos castaños, boca y nariz regulares; viste pañuelo claro, jubón y falda de percal, de oficio prostituta, domiciliada en esta ciudad, calle del Cañizal, núm. 4, natural de Valdearas, hija de Elías y Josefa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar del siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y habiendo decretado su prisión por su falta de comparecencia á virtud de causa que se le sigue por hurto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha individuo, conduciéndola con las seguridades convenientes, caso de ser habida, á esta cárcel y á disposición de la referida Audiencia.

Dada en Salamanca á 16 de Julio de 1891.—Manuel Torres Requena.—Por su mandato, Mariano Domingo y Mambrilla. J—4655

TORO

D. Cecilio del Barco Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Luis Rives, de edad sobre cuarenta años, barba cana, con un defecto en el dedo índice de la mano izquierda, y según aparece natural del pueblo de Catres (Francia), su última residencia en esta ciudad, desconociendo la que en la actualidad tenga, su oficio relojero, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel nacional de este partido, á prestar inquisitiva en el sumario que se le sigue por estafa de varios relojes y otros efectos; apercibido que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Juan Luis Rives; y en caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Toro á 20 de Julio de 1891.—Cecilio del Barco.—Segundo Coll. J—4656

VALLS

Por el presente y en méritos de ejecutoria dimanante de causa sobre hurto frustrado seguida en este Juzgado contra José Masó Píera, de diez y seis años de edad, vecino de Barcelona, zapatero, cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho Píera, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en justicia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Valls 23 de Mayo de 1891.—Estanislao Tell.—Por mandato de S. S., José María Testa. J—4748

Juzgados municipales.

LORCA

D. Antonis Pinilla Mateos, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que en el juicio verbal que en este Juzgado sigue el Procurador D. Eduardo Rojo, en nombre de D. Pedro Alcántara Sánchez López de Ayera, contra D. Nicolás Domínguez Díaz de la Bárcena en reclamación de 250 pesetas á que está condenado, se ha embargado como de la pertenencia del mismo una hila de agua denominada del Trece, heredamiento de Albacete á tandas nueve en el Sindicato de riegos de esta ciudad, cuya hila de agua fué valorada en 1.591 pesetas 66 céntimos, y se señaló el 10 del corriente para el remate en la sala audiencia de este Juzgado, el que tuvo lugar no habiéndose presentado postor alguno, el actor ha solicitado que con la rebaja del 25 por 100 como se dispone en el artículo 1.5 4 de la ley de Enjuiciamiento civil, se señale nueva subasta y se ha designado para ella el 30 del actual en esta sala audiencia, de once á doce de la mañana, habiendo quedado reducido el valor de la expresada hila de agua á 1.193 pesetas 75 céntimos, no admitiéndose postura menor de las dos terceras de esta última cifra, y previa consignación del 10 por 100 de la misma que es el valor por que sale á nueva subasta la mencionada hila de agua.

Para la concurrencia de licitadores se pone el presente en Lorca á 11 de Julio de 1891.—Antonio Pinilla.—Por su mandato, Buenaventura Alburquerque. X—145

MADRID—HOSPICIO

D. Eduardo Gómez Lombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á José Pérez Díaz, de veintiocho años, soltero, cesante, que habitó en la calle del Tesoro, núm. 25, piso segundo; á Felipe Varela, de veintiocho años, soltero, que ha vivido en la calle de San Bartolomé, núm. 12, y á Esteban Pérez, de treinta y seis años, soltero, que tuvo su domicilio en la calle de la Palma Alta, número 12, hoy todos de ignorado domicilio, para que el día 28 del actual, á las nueve de la mañana, comparezcan en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, con los testigos y pruebas de que intenten valerse para la celebración de los oportunos juicios de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1891.—Eduardo G. Lombart.—El Secretario, José Ballester. J—4630

NOTICIAS OFICIALES

Fabrica de Vidrios de Lamiaco.

El Consejo de administración de esta Sociedad en sesión del día 21 del presente Julio ha acordado pedir á los señores accionistas un cuarto dividendo de 20 por 100, que deberán hacer efectivo antes del día 21 del próximo mes de Agosto, en las oficinas de dicha Sociedad, en la que presentarán sus respectivos resguardos provisionales, á fin de estampar en ellos el correspondiente cajetín de pago.

Bilbao 22 de Julio de 1891.—El Presidente del Consejo de administración, José A. de Errazquin. X—137

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 30 de Abril de 1891.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Total active assets: 4,223,815.55; Total passive liabilities: 4,223,815.55.

Ciñón 30 de Abril de 1891.—El Jefe de la Contabilidad, E. Guisasola. X—142

Bolsa de Madrid.

Observación oficial del día 27 de Julio de 1891, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public bonds (Rendos Públicos) on July 26 and July 27, 1891.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (e.g., Logroño, Lugo, Madrid, Barcelona) with columns for 'AÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE JULIO DE 1891

Table showing foreign exchange rates for Paris on July 25, 1891, including rates for Spanish and French bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, à la vista, libra esterlina, 26.93-26.90 pesetas. Idem, à ocho días vista, id. id., 26.90-26.88 id. Idem, à sesenta días vista, id. id., 00.00 id. Idem, à noventa días vista, id. id., 00.00 id. Paris, à la vista, francos, beneficio à papel, 7.00-6.70. Idem, à ocho días vista, id. id., 6.95-6.60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1891.

Meteorological observation table for Madrid on July 27, 1891, including columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráfico recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península à las once de la mañana, y en Francia à Italia, à las siete, el día 27 de Julio de 1891.

Table of telegraphic reports from various locations (e.g., S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña) detailing atmospheric conditions like temperature, wind direction, and cloud cover.

RETRASADOS — DÍA 26

Table of delayed reports for July 26, including locations like Oporto, Alicante, and Madrid.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0.60 à 3.00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0.60 à 2.50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.50 à 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1.75 à 2 pesetas el kilogramo.

Vino, de 0.80 à 0.90 pesetas el litro y de 7 à 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0.00 à 0.80 pesetas el litro y à 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of animals slaughtered (Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras) and their total weight in kilograms (814).

Precios à los tabajeros.

Vaca, de 1.24 à 1.27 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1.09 à 1.47 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Ampliación) and their respective amounts in Pesetas.

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 9 y 10 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, à los precios siguientes:

Table showing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in various editions: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Víctor, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto à beneficio de las casas de socorro. Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.) TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La caza del oso ó el tendero de comestibles.—El zortico.—El monaguillo.—Las tentaciones de San Antonio. TEATRO DEL TIVOLI.—A las nueve.—Un pretexto.—El gorro frigio.—Las hijas del Zebedo. TEATRO-CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Tercera soirée fashionable (segunda serie). Gran gala.—Programa especial. Espectáculo acuático sin rival en ningún circo de Europa. Números de atracción y novedad. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Variada función. La gruta misteriosa, nueva pantomima acuática de gran espectáculo. Entrada general, 50 céntimos.